

HOJA INFORMATIVA

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA 2009
--

REAL DECRETO 2127/2008, de 26 de diciembre (B.O.E. del 30/12/2008)	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1.-Las pensiones de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y a favor de familiares, del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, causadas con anterioridad al 1-1-2009. 2.-Las pensiones SOVI no concurrentes, cualquiera que sea la fecha del hecho causante. 3.-EXCEPCIÓN: Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas, de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y de los Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia.
EFECTOS	1 DE ENERO DE 2009 (salvo pensiones derivadas o SOVI, posteriores)
BASE DE LA REVALORIZACIÓN	La REVALORIZACIÓN se aplicará al importe mensual de la pensión a 31-12-08, excluidos, en su caso, los siguientes conceptos: 1.-Los complementos reconocidos para alcanzar los mínimos establecidos con anterioridad. 2.-El recargo de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo. 3.-Las percepciones de rentas temporales por cargas familiares y la indemnización suplementaria para la provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia, en el supuesto de pensiones del extinguido Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
CUANTÍA DE LA REVALORIZACIÓN	TÍTULO I – CAPÍTULO II <u>Pensiones del Sistema de la Seguridad Social</u> Las pensiones causadas antes del 01/01/2009 se revalorizarán en un 2%. El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.441,75 € mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. La cuantía anual, se perciba en 12 o en 14 pagas al año, no podrá superar los 34.184,50 €. Así pues: Hasta 2.393,87 €/mes, se revalorizarán en un 2,00% Desde 2.393,88 a 2.441,75 €/mes, se revalorizarán en la diferencia entre ambas cantidades, ya que no pueden superar el límite legal establecido. <u>PENSIONES DEL SOVI</u> La revalorización de las pensiones del SOVI, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, -cuando aquéllas no concurren con ninguna otra pensión-, consistirá en la diferencia entre sus importes a 31/12/08 y las siguientes cuantías fijas mensuales: VEJEZ (VJ), INVALIDEZ (IN) Y VIUEDAD (VD).....368,33 €/mes5.156,62 €/año TÍTULO II JUBILACIÓN E INVALIDEZ, NO CONTRIBUTIVAS: UN BENEFICIARIO336,33 €/mes4.708,62 €/año

A) Se considerará que existe **cónyuge a cargo** del titular de una pensión, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo.

Salvo en el caso de separación judicial, se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esa presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Administración.

Asimismo, se entenderá que existe dependencia económica del cónyuge cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, excluida la pensión de Seguridad Social a complementar, resulten inferiores a **8.076,80 €** anuales.

Cuando la suma del total anual de los ingresos citados y del importe, también en cómputo anual, de la pensión a complementar, resulte inferior a la suma de **8.076,80 €** y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Perceptores de pensión mínima con cónyuge a cargo:

Los perceptores de complementos por cónyuge a cargo vendrán obligados a declarar, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca, cualquier variación de su estado civil que afecte a dicha situación, así como cualquier cambio en la situación de dependencia económica de su cónyuge.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán solicitar, en cualquier momento, los datos identificativos del cónyuge, así como declaración de los ingresos que perciban ambos cónyuges.

B) Se considerará que existe **cónyuge no a cargo** del titular de una pensión, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y no dependa económicamente de él en los términos previstos en el apartado anterior.

C) Se considerará que el pensionista constituye una **unidad económica unipersonal** cuando, acreditando derecho a complemento por mínimos en atención a sus ingresos y patrimonio, no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores.

Perceptores de pensión mínima:

Están obligados a presentar declaración antes del 1 de marzo de 2009 todos aquellos pensionistas que cobren pensión mínima y hayan obtenido durante 2008 rendimientos íntegros de trabajo personal por cuenta propia o ajena, y/o de capital, o cualesquiera otros sustitutivos de aquéllos, superiores a **6.761,61 €**.

MÍNIMOS DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 2009

<u>CLASE DE PENSIÓN</u>	IMPORTE MENSUALES		
	UNIPERSONAL	CON CÓNYUGE a cargo	CON CÓNYUGE No a cargo
<u>1.- JUBILACIÓN</u>			
- Titular con 65 años	561,55	696,19	546,55
- Titular menor de 65 años	524,28	651,63	509,28
<u>2.- INCAPACIDAD PERMANENTE</u>			
-Gran Invalidez con incremento del 50%	842,33	1.044,29	819,83
-Absoluta	561,55	696,19	546,55
-Total: Titular con 65 años	561,55	696,19	546,55
-Total: con edad entre 60 y 64 años	524,28	651,63	509,28
-Total derivada de EC menor de 60 años	358,20	358,20	343,20
-Parcial del Régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	561,55	696,19	546,55
<u>3. VIUDEDAD</u>			
-Titular con cargas familiares	651,63		
-Titular con 65 años o discapacidad = o > al 65%	561,55		
-Titular con edad entre 60 y 64 años	524,28		
-Titular menor de 60 años	421,41		
<u>4.- ORFANDAD</u>			
-SIMPLE (por beneficiario)	175,82		
-MINUSVÁLIDO menor de 18 años, con discapacidad en grado igual o superior al 65%	346,23		
-ABSOLUTA: Un beneficiario	597,23		
Varios (N) beneficiarios (cada uno de ellos)	175,82+(421,41/N)		
<u>5.- EN FAVOR DE FAMILIARES</u>			
-Por beneficiario (tanto pensión como subsidio)	175,82		
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:			
-Un solo beneficiario, con 65 años	425,35		
-Un solo beneficiario, menor de 65 años	400,50		
-Varios (N) beneficiarios (cada uno de ellos)	175,82+(245,59/N)		